

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 04-01-2017-MPT

Talara, dieciséis de enero del dos mil diecisiete

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 01-01-2017-MPT de fecha 13.01.2017, el Dictamen N° 66-10-2016-CIDT-MPT, de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial, sobre cambio de nombre inmueble ubicado en el Parque 57-41 Talara; Recurrente: Alexander Fidel Quevedo Agurto, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante solicitud de fecha de recepción 14.05.2015 el recurrente ALEXANDER FIDEL QUEVEDO AGURTO, solicita el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 57-41 Talara, adjuntando recibo de pago por inspección ocular y derecho de trámite, contrato privado de cesión de posesión de área lateral de bien inmueble a título gratuito respecto del área lateral materia de petición, certificado de no adeudos tributarios N°048-05-2015-OAT-MPT y copia de su DNI;
- Que, mediante INFORME N°289-06-2015-CEBF-MPT, de fecha 02/06/2015, el servidor municipal Carlos Bustamante Flores, de la Subgerencia de Desarrollo Urbano indica que originalmente el área lateral de la vivienda Parque 57-41 se otorgó al Sr. Andrés Sánchez Ramírez mediante Resolución Municipal N°880-84-CPT habiendo construido únicamente paredes perimétricas. Así mismo, indica que al fallecimiento del Sr. Sánchez Ramírez, la viuda de éste, la Sra. Rosario Irazabal de Sánchez cede la posesión del área lateral Parque 57-41 Talara a favor del recurrente, finalmente considera procedente lo solicitado por el administrado;
- Que, mediante INFORME N°1130-06-2015-SGDU-MPT, de fecha 17.06.2015, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, a través del informe emitido por el Ing. Bustamante Flores, remite los actuados a la Gerencia de Desarrollo Territorial quien mediante Proveído N°4077-06-15-GDT-MPT, remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica;
- Que, se debe advertir en lo que respecta a los informes técnicos, que ni la Subgerencia de Desarrollo Urbano ni la Gerencia de Desarrollo Territorial han cumplido con emitir sus informes técnicos correspondientes, no habiendo incluso indicado los linderos y medidas perimétricas del área peticionada, así como tampoco han emitido pronunciamiento técnico respecto de la procedencia o no de lo peticionado, resultando necesario, que en adelante dichas dependencias cumplan con emitir sus informes técnicos conforme corresponde, con la finalidad de evitar tener que devolver los expedientes a sus áreas a efectos de subsanar las omisiones advertidas; sin embargo, habiendo sido analizado dicho expediente administrativo por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del informe N° 268-03-2016-OAJ-MPT, en el cual considera innecesario, en esta oportunidad, devolver el expedientes administrativo a la Gerencia de Desarrollo Territorial por las siguientes razones:
 - Que, se debe tener en cuenta en principio que el área lateral materia de petición fue otorgado en uso a favor del Sr. Andrés Sánchez Ramírez quien se encuentra fallecido según partida de defunción N°11855 que obra en el expediente administrativo, así mismo el fallecimiento del beneficiario del área lateral, la esposa cede las acciones y derechos que versan sobre el área lateral materia de petición a favor del recurrente, empero, en principio se debe tener en cuenta que las áreas laterales como la solicitada constituye propiedad municipal, y por ende son otorgados en uso a los administrados que las solicitan para un fin determinado; por lo tanto al fallecimiento del titular poseedor del área lateral peticionada; es por ello que la Oficina de Asesoría Jurídica señala que dicha área no puede ser traspasada a sus herederos de manera automática sino previa solicitud y otorgamiento mediante Acuerdo de Concejo Municipal, por cuanto sobre las áreas laterales no recaen derechos hereditarios.
- Que, mediante CARTA N°41-06-2015-OAJ-MPT, la Oficina de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento a la Sra. Rosario Irazabal de Sánchez, que no obra en el expediente administrativo la partida o acta de defunción de su esposo Andrés Sánchez Ramírez, así como tampoco obra copia de la Resolución Municipal N°880-84-CPT; respuesta a ello mediante escrito de fecha de recepción 19-02-2016, el recurrente alcanza los documentos solicitados, solicitando se continúe con el trámite correspondiente;
- Que, mediante INFORME N°268-03-2016-OAJ-MPT, la Oficina de Asesoría Jurídica opina declarar improcedente el cambio de nombre del área lateral ubicado en el Parque 57-41 Talara, solicitado por don Alexander Fidel Quevedo Agurto;
- Que, su Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 PRESCRIBE QUE LOS ACUERDOS son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional.
- Que, se debe tener en cuenta el artículo 61° del Código Civil el cual precisa que "La muerte pone fin a la persona", ello trae como consecuencia que de manera automática se extinga al sujeto de derechos, en este caso el Sr. Andrés Sánchez Ramírez; así también respecto de la extinción de la cesión en uso, resulta necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT, el cual establece como causales de extinción de la cesión en uso i) Fallecimiento de la cesionaria en caso de persona naturales...". En consecuencia, de lo antedicho, resulta viable iniciar el procedimiento de reversión del área lateral materia de petición a favor de esta Municipalidad, no resultando procedente el cambio de nombre del Área Lateral solicitado.
- Que, en el 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que "Los bienes Municipales pueden ser transferido, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de CONCEJO MUNICIPAL.
- Que, la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT, de fecha 31-08-2011 que aprueba el reglamento de Trámites de Cesión en uso, cambio de Uso, cambio de nombre de bienes inmuebles denominados áreas laterales y área Frontales de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara, en su artículo 14° establece el plazo de duración de la cesión en uso la cual es de 10 años pudiendo prorrogarse a solicitud del beneficiario antes de su vencimiento, lo que deberá estar debidamente fundamentado.
- Que, la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT ha establecido en sus Artículos 15° y 16°, el plazo de duración, las obligaciones de los peticionantes y causas de reversión respecto del área lateral otorgado en uso:

Artículo 15° establece las Obligaciones del beneficiario: El beneficiario para construir deberá tramitar la licencia de obra y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con las normas vigentes, Cumplir con la finalidad de la cesión en uso, Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y Pagar puntualmente los pagos por derecho de cesión en uso y demás obligaciones tributarias del bien cedido.

Artículo 16° establece las Causales de la Extinción de la Cesión en Uso:

 - a) Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso para el que le fue cedido.
 - b) Renuncia a la cesión en uso.
 - c) El gravar o enajenar el inmueble cedido en uso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
 - d) Ceder a terceros, bajo cualquier modalidad, el bien cedido en uso.
 - e) Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin consentimiento o autorización de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - f) Por el incumplimiento del pago de las obligaciones tributarias en un período de tres (03) años consecutivos.
 - g) Construir en contravención de las normas de urbanismo y del Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - h) Construir en contravención al Plan de Suelos y Parámetros Urbanísticos vigente de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - i) Fallecimiento de la cesionaria en caso de personas naturales y extinción o disolución de la cesionaria en caso de personas jurídicas.
 - j) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y contrato firmado.
 - k) Cualquiera otra acción u omisión que establezca la Municipalidad e implique abuso del derecho.
- Que la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley N°27444 en su artículo 104° numeral 104.1, según el cual para el inicio de un procedimiento debe existir disposición autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.
- Que la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley N°27444 en su artículo 104° numeral 104.2, el inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos pueden ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- Que, asimismo, el artículo 162° numeral 161.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que, en los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el

Municipalidad Provincial de Talara

administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 66-10-2016-CIDT-MPT, la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos y legal de las diferentes áreas competentes; como son la Subgerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro y la Oficina de Asesoría Jurídica, emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 200 inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Cambio de Nombre del Área Lateral del inmueble ubicado en el Parque 57-41- Talara, solicitado por el Sr. ALEXANDER FIDEL QUEVEDO AGURTO, conforme a lo precisado en el artículo 61° del Código Civil, así como el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT.
2. **INICIAR** el Procedimiento de Reversión del área lateral al inmueble ubicado en Parque 57-41- Talara, a favor de la Municipalidad Provincial de Talara, conforme a lo señalado en el inciso i) del artículo 16° de la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT, que fue otorgado mediante Resolución Municipal N°880-84-CPT a favor de don Andrés Sánchez Ramírez (fallecido), ello estando a lo establecido en el artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972.
3. **DEJAR A SALVO** el derecho del recurrente, de iniciar su trámite de cesión en uso del área lateral Parque 57-41 Talara una vez que culmine el trámite de reversión de la referida área lateral.
4. **ESTABLECER** que se debe poner en conocimiento al recurrente y/o interesados, que en plazo de cinco días hábiles de recepcionado el Acuerdo de Concejo, en uso de su derecho de defensa, formule los descargos que estime pertinentes, con relación al inicio del procedimiento de reversión del inmueble a favor de la Municipalidad Provincial de Talara.
5. **ENCARGAR** el cumplimiento del presente acuerdo a Despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Desarrollo Urbano.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----



Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL



Copias:
Interesado
GDT
SGDU
OAJ
Oficina Regidores
UTIC
Archivo
LMZA/lva